

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo con memorial allegado por el extremo demandado, confiriendo poder al Dr. CHRISTIAN CAMILO BURBANO PLAZA, solicitando reconocimiento de personería y el traslado de la demanda y sus anexos. Provea.

El Secretario,
EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0211
RADICACIÓN: 760014003022**20220001600**
SANTIAGO DE CALI, FEBRERO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Mediante escrito allegado al correo electrónico de este Despacho Judicial el pasado 01 de Febrero de 2022, el abogado CHRISTIAN CAMILO BURBANO PLAZA solicita se le reconozca personería para actuar en representación de los demandados PEDRO ANDRES BRAVO SANCHEZ, HERNAN FELIPE BRAVO SANCHEZ, y MARGARITA SANCHEZ DE BRAVO, y en consecuencia la remisión de las piezas procesales correspondientes para el ejercicio de la defensa. Para tal fin, anexó el poder conferido, debidamente autenticado y firmado por cada uno de los poderdantes, en el que manifiestan que el apoderado ejercerá su defensa, mencionando cada uno de los pagarés que sirvieron de título en el presente proceso.

Respecto de la notificación por conducta concluyente a través de apoderado judicial, dispone el Artículo 301 del Código General del Proceso en su parágrafo segundo:

*"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, **el día en que se notifique el auto que le reconoce personería**, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias". (Negrilla y subraya del Despacho).*

Entonces, y para el caso concreto, se reconocerá personería para actuar como mandatario de los demandados al Dr. CHRISTIAN CAMILO BURBANO PLAZA, y se le correrá traslado de la demanda y sus anexos en aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el mismo día en que se notifique por estado ésta providencia al tenor del ya citado Artículo 301, parágrafo segundo, del Código General del Proceso, fecha en la cual se entenderán notificados por conducta concluyente los demandados.

En consecuencia, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de los demandados en el presente proceso, al Dr. CHRISTIAN CAMILO BURBANO PLAZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.107.087.052 de Cali, y Tarjeta Profesional No. 302.309 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las piezas procesales correspondientes desde el correo electrónico del Despacho al apoderado de los demandados, el mismo día en que se publique en estados electrónicos la presente providencia.

TERCERO: TENER notificados por conducta concluyente a los demandados PEDRO ANDRES BRAVO SANCHEZ, HERNAN FELIPE BRAVO SANCHEZ, y MARGARITA SANCHEZ DE BRAVO, por intermedio de su apoderado judicial, a partir del día en que se notifique en estados electrónicos la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



DUNIA ALVARADO OSORIO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **018** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **07-02-2022**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez